



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 09 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CÉSAR AUGUSTO SANDOVAL TORRES
DEMANDADO	FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA “FUNDESE”
RADICADO	18-001-41-05-001-2023-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0455.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por CÉSAR AUGUSTO SANDOVAL TORRES, a través de apoderada judicial, en contra de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA “FUNDESE”.

Mediante auto interlocutorio N° 0390 fechado 24 de mayo del 2023, esta judicatura resolvió inadmitir la demanda por las razones allí indicadas; la parte actora allegó escrito en oportunidad, conforme constancia secretarial que antecede.

Revisado ese, encuentra el despacho que la parte demandante realizó las correcciones sugeridas en el auto en mención, ya que, adjuntó la constancia emitida por el Director de Consultorio Jurídico correspondiente; aclaró los hechos primero y tercero de la demanda, esclareció la redacción de las pretensiones primera y tercera, cuantificó las pretensiones novena y décima e igualmente corrigió la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la demandada.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por CÉSAR AUGUSTO SANDOVAL TORRES, a través de apoderada judicial, en contra de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA “FUNDESE”.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 08 de agosto de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (plataforma Lifezise o Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación respectiva y déjense las constancias del caso.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica del demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado “jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co”, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d575bafae8241f4c49c4302d65a1b23c3b85fe9514417121940883a14c2869dc**

Documento generado en 09/06/2023 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 09 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO:	DORA YASMIN ROMERO LIZARAZO
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00072-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 0108.-

Revisado el expediente tenemos que, la ejecutada DORA YASMIN ROMERO LIZARAZO, durante el termino de traslado de la demanda, arrimó al expediente correo electrónico adjuntando planillas de autoliquidación de aportes que podrían configurar bien sea pago parcial o total de la deuda cobrada en el asunto; por tanto, es dable realizar el respectivo traslado de aquellos documentos. Al respecto, el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso indica que:

“Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia- Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de los documentos arrimados (Pags.01-08. Doc/09) que configurarían EXCEPCIÓN DE MÉRITO propuestas por el ejecutado DORA YASMIN ROMERO LIZARAZO, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre esos, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, como lo establece el artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: El traslado se hará en la forma indicada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a5b6e048c12acd6ce883be10d54e5caa73ff6aea2097a4e1d4860853619162**

Documento generado en 09/06/2023 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>